



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 9-2010

GUATEMALA, C. A.

Guatemala, 25 de enero de 2010

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe que es deber del Estado velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Código de Salud establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene a su cargo la rectoría del Sector Salud, entendida ésta como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional, correspondiéndole la función de formular, organizar y dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población.

CONSIDERANDO:

Que dado el aumento de número de casos de Dengue, su alta transmisión y mortalidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las demás instituciones que integran el Sector Salud, debe desarrollar, entre otras, acciones para el control de las enfermedades transmitidas por vectores, promoviendo la participación comunitaria para protección del medio ambiente y la eliminación de los reservorios, que faciliten la proliferación de vectores que participan en la transmisión de enfermedades, por ello se hace necesario conformar una Comisión Nacional Contra el Dengue que permita movilizar recursos para el control de dicha enfermedad.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; inciso m), del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Crear la "COMISIÓN NACIONAL CONTRA EL DENGUE"

Artículo 1. Objeto. Se crea la Comisión Nacional Contra el Dengue, la cual dependerá del Despacho Ministerial y en el presente Acuerdo se denominará indistintamente como la "La Comisión".

Artículo 2. Objetivo de La Comisión. El objetivo fundamental de "La Comisión" es coordinar las acciones de prevención y promoción encaminadas a controlar la enfermedad del Dengue en el menor tiempo posible.

Artículo 3. Integración. La Comisión, estará integrada por:

- a. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quien la preside;
- b. El Viceministro Técnico;
- c. El Viceministro de Hospitales;
- d. El Gerente General Administrativo Financiero, de la Gerencia General Administrativo Financiera;
- e. El Coordinador de la Unidad de Comunicación Social, del Ministerio de Salud Pública

NUM.
REF.

Al contestar sírvase mencionar el
Número de referencia de esta nota

- f. El Director de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud;
- g. El Director de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud;
- h. El Jefe del Departamento de Desarrollo de los Servicios de Salud, de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud;
- i. El Jefe del Departamento de Promoción y Educación en Salud, de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud;
- j. El Director del Centro Nacional de Epidemiología;
- k. El Jefe del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas, de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud;
- l. El Coordinador Nacional del Programa de Enfermedades Transmitidas por Vectores;
- m. El responsable del Sub Programa Dengue;
- n. El responsable de la Sección de Entomología Médica;
- o. El Jefe del Laboratorio Nacional de Salud, de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud;
- p. Cualquier otra persona nombrada en representación de universidades, organismos e instituciones públicas, privadas y comunitarias que tengan interés en integrar "La Comisión", previa autorización del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 4 Funciones. "La Comisión", tendrá las siguientes funciones:

- a. Determinar los sitios geográficos de mayor incidencia de la enfermedad;
- b. Llevar un registro de personas afectadas por el brote epidémico, y determinarlos por el lugar donde se encuentran;
- c. Proponer al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, las políticas a desarrollar para la erradicación del brote epidémico;
- d. Promover la participación de las municipalidades las medidas tendientes al control de la enfermedad;
- e. Unificar los criterios de información a la población sobre el brote epidémico, su prevención y las medidas a tomar científicamente recomendables;
- f. Implementar la Campaña Nacional de Control del Dengue;
- g. Coordinar con el Ministerio de Educación, la implementación de clases alusivas e informativas sobre el brote epidémico;
- h. Coordinar con la participación de las autoridades municipales, actividades de control y eliminación del mosquito adulto y larva *aedes aegypti*, con el fin de contribuir al control del brote epidémico;
- i. Implementar una campaña publicitaria que informe a la población cuales son los síntomas de la enfermedad provocada por el virus y como debe actuarse en caso de padecerlos;
- j. Garantizar la medicación necesaria para la oportuna atención de los afectados, no importando si la misma se requiere en los lugares remotos e inhóspitos del país;

GUATEMALA, C. A.

- k. Concientizar a las autoridades municipales, sobre los aspectos preventivos y paliativos y todas las acciones pertinentes para el combate del Dengue;
- l. Presentar al Despacho Ministerial las necesidades de recurso humano, vehículos, insumos, equipo de aspersión; combustible, insecticidas, larvicida y todo lo relacionado con el control del Dengue;
- m. Coordinar los diferentes sectores a nivel nacional y convocarlos las veces que sea necesario para tomar acciones en contra de la epidemia;
- n. Conocer el avance en la mitigación de la epidemia;
- o. Gestionar los recursos necesarios para el abordaje de la epidemia;
- p. Conocer los planes nacionales e internacionales para el abordaje de la epidemia;
- q. Emitir boletines informativos de las acciones tomadas por la Comisión, realizar ruedas de prensa e informes técnicos financieros a solicitud del Ministro de Salud;
- r. Cualquier otra que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social les asigne.

Artículo 5. Convocatoria de Trabajo. "La Comisión", será convocada por el Programa Nacional de Enfermedades Transmitidas por Vectores a solicitud explícita del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o a quien delegue a través de reuniones ordinarias y extraordinarias las veces que sean necesarias.

Artículo 6. Sede. "La Comisión" tendrá su sede en las instalaciones del Departamento de Regulación de los Programas de Atención a las Personas, de la Dirección de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

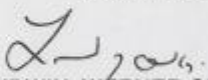
Artículo 7. Sub Comisiones. "La Comisión" podrá conformar las subcomisiones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

Artículo 8. Duración. "La Comisión" durará mientras subsista la enfermedad viral reconocida como "Dengue" en cualquier punto del país, ya sea como epidemia o como brote.

Artículo 9. Derogatorias. Se deroga cualquier otra Comisión existente relacionada con el Dengue y se deja sin efecto toda disposición que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:


DR. LUDWIN WERNER OVALLE CABRERA

El Viceministro de Salud Pública
y Asistencia Social


DR. GUILLERMO ENRIQUE ECHEVERRÍA PERALTA

